

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 006

Fecha Estado: 22/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto requiere Al Alcalde Municipal de Rionegro.	21/01/2021		
05615310300220140008700	Abreviado	MARIA DELFINA MARTINEZ DE MUÑOZ	JOSE MISAEL VALENCIA GARCIA	Auto requiere sobre cumplimiento de medida cautelar. (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	21/01/2021		
05615310300220140011500	Deslinde y Amojonamiento	JOHNATAN ALEXANDER SOTO ZULUAGA	MARIA EMILIA OCAMPO	Auto requiere Sobre cumplimiento levantamiento medida.	21/01/2021		
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto que niega lo solicitado No accede a fijar gastos de la pericia y requiere al demandante	21/01/2021		
05615310300220170002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto que aprueba rendición de cuentas	21/01/2021		
05615310300220170003100	Ejecutivo Singular	RAFAEL DARIO PANESSO PEREZ	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	21/01/2021		
05615310300220170023000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	HAGSA S.A.	Auto requiere Sobre cumplimiento orden judicial.	21/01/2021		
05615310300220180000100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto requiere a la parte demandante.	21/01/2021		
05615310300220190002900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANOMINA STIHL S.A.S.	YALILE ELIZABETH MENA REINA	Auto resuelve solicitud Mofidifica liquidación crédito.	21/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar medida cautelar y requiere a secretaria para liquidación de costas . (No se publica Art. 9 Dto. 806/0)	21/01/2021		
05615310300220190019200	Verbal	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS	ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO SAS	Auto que fija fecha Fija nueva fecha para audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.	21/01/2021		
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento informe rendido por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.	21/01/2021		
05615310300220190029500	Verbal	ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.	PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A.	Auto requiere sobre cumplimiento orden judicial.	21/01/2021		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto que ordena comisionar para practicar secuestro y cita a acreedores hipotecarios .	21/01/2021		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que niega lo solicitado No accede a adicionar providencia y requiere a la parte demandante y a secretaria.	21/01/2021		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto requiere sobre cumplimiento medida. (No se publica Art.. 9 Dto. 806/20)	21/01/2021		
05615310300220200019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA RENDON GOMEZ	Auto requiere sobre cumplimiento medida cautelar. (NOo se publica Art. 9 Dto.806/20)	21/01/2021		
05615310300220200020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	DAVID DE LA ROCHE BECERRA	Auto requiere Sobre cumplimiento medida.	21/01/2021		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto requiere Sobre cumplimiento medida.n(No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	21/01/2021		
05615310300220200021000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DARIO GOMEZ ARANGO	NORBERTO VALENCIA HENAO	Auto requiere Sobre cumplimiento medida Cautelar (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	21/01/2021		
05615310300220200022000	Verbal	CARLOS ALBERTO MONTOYA JARAMILLO	BERNARDO DE JESUS RAMIREZ ZAPATA	Auto rechaza demanda Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía.	21/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Requiere al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia

En atención a lo solicitado por el apoderado de la opositora (archivo 13), se ordena requerir al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe la manera en que ha dado cumplimiento al Despacho Comisorio 064 del 16 de octubre de 2019, del cual le fue remitida nuevamente copia el 29 de octubre de 2020, vía correo electrónico, copia que también se envió al solicitante, según consta en el archivo 12 del expediente electrónico (es decir, el solicitante es consciente de que ya se remitió copia del despacho comisorio a la autoridad comisionada).

En caso de que el solicitante no tenga acceso al expediente electrónico (hasta ahora parcial), podrá solicitar el acceso pertinente mediante memorial dirigido a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a la autoridad comisionada que el retardo injustificado en el cumplimiento de las comisiones puede ser sancionado con multas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, inciso 5, del C.G.P.

Comuníquese inmediatamente lo anterior a la autoridad comisionada, mediante electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante *mensaje de datos* y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de oficios y despachos, *“el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”*; y 588 del

C.G.P., que claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “*por el medio más expedito*”.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac9cd51048d43d133ac776e34125d98629f94d5991d94438b6f972192dc59ee**
Documento generado en 21/01/2021 02:24:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00115 00
Asunto	Requiere sobre cumplimiento de orden judicial

Se requiere a la Registradora de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto del 19 de noviembre de 2020 (archivo 18 del expediente electrónico), mediante el cual se decretó **el levantamiento** de la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 020-160468 y 020-190105 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera comunicada mediante Oficio 836 del 24 de junio de 2014; todo lo cual le fue comunicado a su vez mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2020, *en el que se consignaron todos los datos del proceso* (archivo 20 del expediente electrónico).

No obstante que los datos pertinentes se informaron en la comunicación antedicha, *a pesar de que no se observa regla alguna que obligue a informar esos datos en el oficio o comunicación de la cancelación de la medida de inscripción de la demanda,* a efectos de evitar más dilaciones y puesto que no representa un atentado significativo a la economía procesal el reproducir nuevamente esa información, se hace saber que la medida se decretó dentro del radicado de la referencia, contentivo de proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de JHONATAN ALEXANDER SOTO ZULUAGA (C.C. 1.036.393.495) en contra de LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA (C.C. 39.457.153) y otra.

Comuníquese inmediatamente la orden anterior a la servidora destinataria de la misma, con copia a la demandada OSPINA ZULUAGA, mediante electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante *mensaje de datos* y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; 111, inciso 2, del

C.G.P., que establece que, a más del empleo de oficios y despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; y 588 del C.G.P., que claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez *“por el medio más expedito”*.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd5d61035a23ad3959ee3dd62d10d3d062fcede8186eb58e2c65f09bcd2d289**
Documento generado en 21/01/2021 03:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	No accede a fijar gastos de la pericia y requiere al demandante

No se accede a fijar los gastos de la pericia solicitados por el perito SAUL GONZAGA RAMÍREZ ALZATE (archivo 59), no obstante, se requiere al demandante a fin de que preste toda la colaboración al perito para que pueda ejercer su labor, incluyendo la colaboración económica que se requiera, en los términos del artículo 364, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f18a459e34dd642f664427d61231131a19537a0fbc1971c16c9462df9ebe63**
Documento generado en 21/01/2021 10:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00029 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cf52a8ced05e6a8e21a487422b8905b0e90e9720dc29bb77b8b33f04f9273a**
Documento generado en 21/01/2021 10:06:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00031 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO (archivo 44 del expediente electrónico).

De otro lado, revisado el expediente no se halló dirección o teléfono del demandante y adjudicatario JUAN DAVID MUÑOZ ARANGO, por lo que se le suministra a la señora secuestre la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO:

AYGASESORIASINTEGRALES@HOTMAIL.COM

Comuníquese a la secuestre en la forma pertinente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f35ced6c7b63e17d334d1e4c58bed30cdda935f8499509c561633f0b6026593**
Documento generado en 21/01/2021 10:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00230 00
Asunto	Requiere sobre cumplimiento de orden judicial

Se requiere a la Registradora de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto del 23 de noviembre de 2020 (archivo 09 del expediente electrónico), mediante el cual se decretó el levantamiento del embargo ordenado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-91708 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, comunicado mediante Oficio 156 del 24 de enero de 2018; orden que le fue comunicada mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2020, *en el que se consignaron todos los datos del proceso* (archivo 11 del expediente electrónico).

No obstante que los datos pertinentes se informaron en la comunicación antedicha, a efectos de evitar más dilaciones y puesto que no representa un atentado significativo a la economía procesal el reproducir nuevamente esa información, se hace saber que la medida se decretó dentro del radicado de la referencia, contenido de proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT.: 860034313-7) contra AURA MARÍA GAÑAN DE GÓMEZ (C.C. 21394537), HORACIO ARTURO GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 70070453) y DUBER EFRÉN GÓMEZ GAÑAN (C.C. 15436658).

Comuníquese inmediatamente la medida cautelar al destinatario de la misma, con copia al solicitante de la misma, mediante electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante *mensaje de datos* y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de oficios y despachos, *“el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su*

disposición”; y 588 del C.G.P., que claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21de1bc95acbd63eb232f83922dcf575d261fdd80f73e7640ef1b2b42606a6**
Documento generado en 21/01/2021 02:24:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00001 00
Asunto	Requiere

Se requiere a la parte demandante para que, previamente a realizar la revisión pertinente para saber si los créditos reclamados fueron bien liquidados, se sirva aportar la liquidación de crédito en la cual se consignen correctamente las fechas en las cuales se liquidan los intereses y de los abonos realizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27495756126f4159cc0aa632c95a0efa563db2c32d435c113ddd47c5d51cc199
Documento generado en 21/01/2021 10:06:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00029 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se advierte que una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que la allegada superaba los valores definitivos de la liquidación.

Por lo anterior esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3 del C.G. del P. realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **20 de septiembre de 2020**, la deuda haciende a la suma de **\$ 399.890.345,79**, y los cuales se desprenden así:

CAPITAL	\$ 258.468.436.00
INTERESES	\$ 133.616.509,79
COSTAS	\$ 7.805.400.00
TOTAL	\$ 399.890.345,79

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
8-sep-18	30-sep-18		1,5		0,00	258.468.436,00		0,00
8-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		258.468.436,00	23	4.343.159,18
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		258.468.436,00	30	5.619.130,63
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		258.468.436,00	30	5.583.401,38
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		258.468.436,00	30	5.560.404,47
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		258.468.436,00	30	5.498.971,42
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		258.468.436,00	30	5.636.975,33
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		258.468.436,00	30	5.552.733,93
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		258.468.436,00	30	5.539.944,25
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		258.468.436,00	30	5.545.060,94
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		258.468.436,00	30	5.534.826,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		258.468.436,00	30	5.529.707,60
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		258.468.436,00	30	5.539.944,25
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		258.468.436,00	30	5.539.944,25
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		258.468.436,00	30	5.483.588,55
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		258.468.436,00	30	5.465.629,40
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		258.468.436,00	30	5.434.810,98
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		258.468.436,00	30	5.398.806,04
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		258.468.436,00	30	5.473.327,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		258.468.436,00	30	5.445.088,18
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		258.468.436,00	30	5.378.207,51
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		258.468.436,00	30	5.249.064,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		258.468.436,00	30	5.230.928,57
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		258.468.436,00	30	5.230.928,57
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		258.468.436,00	30	5.274.948,61
1-sep-20	20-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		258.468.436,00	20	3.526.977,21
Resultados >>						258.468.436,00		133.616.509,79
						SALDO DE CAPITAL		258.468.436,00
						SALDO DE INTERESES		133.616.509,79
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$392.084.945,79

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e50fa2fc6f708b603bd96239c761ef42f1d4562c5c17ab620753f1486b1814
Documento generado en 21/01/2021 10:06:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00192 00
Asunto	Fija nueva fecha para audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que para el día 07 de abril de 2021, fecha para la que fue programada la presente audiencia, también se había programado con anterioridad, y por error involuntario, audiencia para el proceso con radicado 2019-00142-00, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como nueva fecha el día **21 de abril del 2021 a las 09:00 a.m.** en las que se llevará a cabo la conciliación, se recibirá interrogatorio a las partes, se fijará el litigio, se decretarán las pruebas y, en lo posible, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente a la audiencia en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6.

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, y a la misma se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDNINDczNjUtZjk1Zi00N2NmLTgyMDktMDBmODFhMmFIY2Ew%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%220e2b78c0-6b16-4aef-8524-b5b0ac03e48f%22%7d

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999b290f8cd926d72edd677247b593120f359ee76f33152f410b6485f70c3f84**
Documento generado en 21/01/2021 10:06:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C. (archivo 18 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4ca41ef1ffe0ed9acdfd846d706a2ef9305d6c749a82a9f5728652449511aa2
Documento generado en 21/01/2021 10:06:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00295 00
Asunto	Requiere sobre cumplimiento de orden judicial

Se requiere a la Registradora de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, a fin de que se sirva dar cumplimiento a providencia del 4 de diciembre de 2020 (archivo 28 del expediente electrónico), mediante el cual se decretó **el levantamiento** de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-45317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, y que fuera comunicada mediante oficio 2461 del 16 de diciembre de 2019; todo lo cual le fue comunicado a su vez mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, *en el que se consignaron todos los datos del proceso* (archivo 29 del expediente electrónico).

No obstante que los datos pertinentes se informaron en la comunicación antedicha, *a pesar de que no se observa regla alguna que obligue a informar esos datos en el oficio o comunicación de la cancelación de la medida de inscripción de la demanda,* a efectos de evitar más dilaciones y puesto que no representa un atentado significativo a la economía procesal el reproducir nuevamente esa información, se hace saber que la medida se decretó dentro del radicado de la referencia, contentivo de proceso VERBAL de ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit.: 900460778-9) en contra de PROMOTORA DE PROYECTOS AIREPURO S.A. (Nit.: 800214699-9).

Comuníquese inmediatamente la orden anterior a la servidora destinataria de la misma, con copia a las partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de correo oficial respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante *mensaje de datos* y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; y 111, inciso 2, del C.G.P., que

establece que, a más del empleo de oficios y despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db101daa347830818c00b9d51782e77d614d009c635d6bbcf772b024536beda**
Documento generado en 21/01/2021 03:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro y cita a acreedores hipotecarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de La Ceja, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tenga el demandado JUAN DAVID CRUZ IDÁRRAGA sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 017-50902 y 017-50432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia.

El comisionado cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia, y allanar de ser necesario.

Comuníquese en la forma pertinente.

De otro lado, puesto que de los certificados de tradición y libertad (017-50902 y 017-50432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Antioquia) se observa que existen gravámenes hipotecarios en favor del BANCO COLPATRIA MULBIBANCA COLPATRIA S.A. y la señora LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se requiere a las antes nombradas para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le realice de la presente providencia, se sirvan hacer valer el o los créditos garantizados con el bien inmueble en mención, sean o no exigibles, ante este Juzgado, so pena de derivarse en su contra las consecuencias previstas en el artículo anotado.

Se requiere a la parte demandante para que aporte los datos de notificación física y/o electrónica de los acreedores hipotecarios, a efectos de autorizar la notificación

personal, y en caso de que se aporte dirección electrónica, se aporten las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020. Se recuerda que el eventual remate del bien no resultará procedente hasta tanto se agote el trámite de citación de los acreedores hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd96ae92eeeb867e674a737d3fdc93e0efbaec89e490a99fcf3cc508a315407**
Documento generado en 21/01/2021 10:06:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	No accede a adicionar providencia y requiere a la parte demandante y a secretaria

No se accede a la adición del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (archivo 47), tal como lo solicita el apoderado de la parte demandada (archivo 50), teniendo en cuenta que su solicitud no es acorde a lo dispuesto en el artículo 287, incisos 1 y 3, del Código General del Proceso, es decir, no se trata de una omisión en la providencia, sino de una inconformidad de la parte demandada con la misma, la cual debe ventilarse a través de otros mecanismos de defensa pertinentes.

Se deja en claro, eso sí, que la medida cautelar decretada -y que se dejó sin efecto- fue la de administración conjunta, y no la de un secuestro del establecimiento en favor *exclusivamente* de la parte demandante (como parece que lo entienden las partes), por lo que no se entienden las aseveraciones realizadas por la parte demandada en ese sentido, y no resulta procedente que la parte demandante este haciendo uso o administración exclusiva del establecimiento, o ejerciendo actos de disposición del mismo, con exclusión de su contraparte, por lo que se le requiere para que, de ser así, se abstenga de continuar en ese estado de cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numerales 1, 2, 3 y 8 del C.G.P., y a fin de evitar la imposición de las sanciones previstas en el artículo en los artículos 44, numeral 3, y 80 del C.G.P.

En todo caso, la providencia mediante la cual se levantó la medida cautelar no se encuentra en firme en virtud de la presente solicitud de adición y por cuanto la parte demandante ha interpuesto recursos contra dicha decisión, por lo que, cumplido el término de ejecutoria de la presente providencia, y en los términos de los artículos 287, inciso 4, y 319, inciso 2, del C.G.P., córrase el traslado secretarial pertinente de los recursos interpuestos y, cumplido lo anterior, pásese el expediente inmediatamente a despacho para decidir lo pertinente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d473a331e8186891e8fd80cdf299feb05284c4fa4244f6f33adeaa6eb9b5a**
Documento generado en 21/01/2021 02:24:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00220 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía

Revisada la demanda del trámite de la referencia, se observa que resulta necesario proceder a su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, dados los argumentos que se exponen a continuación.

Una vez revisada la demanda y las sumas dinerarias reclamadas por la parte demandante, se tiene que las mismas no superan el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, condición que resulta necesaria para que el Juez Civil del Circuito pueda asumir competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., concordancia con los artículos 20, numeral 1, y 26, numeral 1, del mismo código.

En efecto, el tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes *para la fecha de presentación de la demanda* equivalía a \$131.670.450, y las pretensiones de la demanda, según las cuentas realizadas por la misma parte demandante, ascienden a la suma de \$ 124.274.656.00, lo que significa que las pretensiones no superan la mayor cuantía y, por tanto, no cumplen la condición para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Civil del Circuito, de conformidad con la normativa ya señalada.

En tal virtud, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes son los competentes para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que la demanda se presenta en el municipio de Rionegro, que de los hechos se desprende que los jueces de Rionegro pueden conocer del trámite por el lugar de ocurrencia del accidente y que la cuantía del trámite es menor, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1, 25 y 28, numeral 6, del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por CARLOS ALBERTO MONTOYA JARAMILLO, en contra de los señores BERNARDO DE JESÚS RAMÍREZ ZAPATA, GIUSEPPE DOLCE, la compañía MUNDIAL DE SEGUROS .S.A. y la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir el expediente por los medios técnicos disponibles al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que por su intermedio se reparta a los juzgados civiles municipales del mismo municipio, quienes son los competentes para conocer del presente asunto.

Tercero. Ejecutoriada la presente providencia, realícese la anotación pertinente en el libro radicator del despacho en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfa03c05dde42b607e1f26203b29de19fd58f2155521e3af131b020abfb06a5**
Documento generado en 21/01/2021 10:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>